



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
 GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 002 -2016-GR-APURIMAC/GRI.

Abancay, 02 MAR. 2016

VISTO:

El Memorando N° 109-2016-GRAP/GRI-13 de fecha 17/02/2016, el Informe N° 051-2016-GRAP/GRI-SGED de fecha 17/02/2016, el Expediente Técnico del Proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL EN LA IEI N° 04 NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE DEL DISTRITO DE ABANCAY, PROVINCIA DE ABANCAY, REGION APURIMAC"**, y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, modificado por la Ley N° 27902 y Ley Nro. 28013, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, el Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Apurímac, conforme a sus facultades y atribuciones otorgadas, en fecha 18/09/2015, emitió la Resolución Gerencial Regional N° 015-2015-GR-APURIMAC/GRI, documento mediante el cual, conforme la Comisión Especial que tendrá a su cargo la Revisión y Aprobación del Expediente Técnico - CRAET, del Proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL EN LA IEI N° 04 NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE DEL DISTRITO DE ABANCAY, PROVINCIA DE ABANCAY, REGION APURIMAC"**, integrado por 03 Profesionales;

Que, mediante Informe de Evaluación N° 001-2016.GR.APURIMAC/Comisión Especial Nuestra Señora de Guadalupe, de fecha 26/01/2016 la referida Comisión de Revisión y Aprobación de Expediente Técnico - CRAET, del Proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL EN LA IEI N° 04 NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE DEL DISTRITO DE ABANCAY, PROVINCIA DE ABANCAY, REGION APURIMAC"**, concluye y recomienda que, de la revisión realizada: 1) El expediente técnico se ha encontrado conforme técnicamente, 2) El proyecto cumple con los requerimientos técnicos mínimos, el CRAET ha evaluado el Expediente Técnico a nivel de implementación y recomendaciones, de presentarse observaciones en su etapa de ejecución el proyectista deberá absolverlas;

Que, mediante Acta 004-2016/CRAET ACTA DE LA COMISION DE REVISION Y APROBACION DE EXPEDIENTES TÉCNICOS, de fecha 26/01/2016, elaborado por la Comisión Especial de Revisión y Aprobación de Expedientes Técnicos CRAET, del Proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL EN LA IEI N° 04 NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE DEL DISTRITO DE ABANCAY, PROVINCIA DE ABANCAY, REGION APURIMAC"**. Señalando que, el Comité procedió a revisar los 06 tomos que comprenden el referido expediente técnico, informando lo siguiente: **A)** El proyecto fue viabilizado a nivel de perfil con código SNIP N° 120512 de fecha 13/06/2014, por un monto de S/. 6'777,955.44 nuevos soles, y el estudio definitivo del expediente técnico alcanza la suma de S/. 5'275,585.73 nuevos soles, cuyo rango de sensibilidad es de menos 22.16 %. **B)** La Unidad Ejecutora es el Gobierno Regional de Apurímac, **C)** El proyecto se encuentra dentro de los proyectos priorizados para su ejecución en el año 2016, **D)** La modalidad de ejecución del expediente técnico es por administración directa, **E)** El plazo de ejecución programado es de 240 días calendario (8 meses), **F)** El expediente técnico fue elaborado por la Sub Gerencia de Estudios Definitivos del Gobierno Regional de Apurímac, **G)** De acuerdo a la revisión realizada por los miembros del Comité Especial CRAET, el expediente técnico cumple con los requerimientos técnicos mínimos, el CRAET ha evaluado el Expediente Técnico a nivel de implementación y recomendaciones, de presentarse observaciones en su etapa de ejecución el proyectista deberá absolverlas, **H)** El expediente técnico se ha encontrado conforme técnicamente, **I)** El Comité Especial CRAET recomienda a la Sub Gerencia de Estudios Definitivos la aprobación resolutive, previo registro de los formatos correspondientes, a través de la OPI del Gobierno Regional de Apurímac, existiendo una variación de sensibilidad de menos 22.16 % entre el monto determinado en el Perfil Viable y el Expediente Técnico del Proyecto;

Que mediante Carta N° 002-2016/GRAP/CRAET de fecha 26/01/2016, el Presidente del Comité CRAET, del Proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL EN LA IEI N° 04 NUESTRA**



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA



SEÑORA DE GUADALUPE DEL DISTRITO DE ABANCAY, PROVINCIA DE ABANCAY, REGION APURIMAC", da cuenta a la Sub Gerencia de Estudios Definitivos del Gobierno Regional de Apurímac, que la Comisión Especial de Revisión y Aprobación de Expedientes Técnicos – CRAET, realizó la revisión y evaluación correspondiente, encontrándose como resultado de dicha evaluación que el Expediente Técnico se encuentra **CONFORME TÉCNICAMENTE**, adjuntando el acta suscrita por los miembros integrantes de la Comisión Especial aprobando el expediente técnico, en el que se recomienda que se realicen todas las acciones administrativas correspondientes;

Que, mediante Informe N° 051-2016-GRAP/GRI-SGED, de fecha 17/02/2016, el Sub Gerente de Estudios Definitivos, solicita al Gerente Regional de Infraestructura, la aprobación resolutive del Expediente Técnico del Proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL EN LA IEI N° 04 NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE DEL DISTRITO DE ABANCAY, PROVINCIA DE ABANCAY, REGION APURIMAC"**, registrado con Código SNIP N° 120512, toda vez que este expediente cuenta con los Formatos SNIP N° 15 y 16 realizados por la OPI/DGPM y, que se encuentra conforme técnicamente; asimismo, cuenta con la documentación técnica sustentatoria y bajo el amparo de lo establecido por la Directiva N° 001-2010-GR-APURIMAC/PR;

Que, teniendo en consideración los antecedentes documentales, y conforme a sus atribuciones delegadas, el Gerente Regional de Infraestructura, en fecha 17/02/2016, mediante Memorando N° 109-2016-GRAP/GRI-13., dispone a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, proyecte Acto Resolutive de aprobación del Expediente Técnico del Proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL EN LA IEI N° 04 NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE DEL DISTRITO DE ABANCAY, PROVINCIA DE ABANCAY, REGION APURIMAC"**;

Que, el presente acto resolutive tiene como amparo legal, lo establecido por la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG., denominada **"Normas que Regulan la Ejecución de las Obras Públicas por Administración Directa"**, de fecha 18/07/1998, que mediante artículo primero aprueba las normas que regulan la ejecución de Obras Públicas por Administración Directa, y establece en sus numerales: **Num 1)** "Las Entidades que programen la ejecución de obras bajo esta modalidad, deben contar con la asignación presupuestal correspondiente, el personal técnico administrativo y los equipos necesarios". **Num) 3** "Es requisito indispensable para la ejecución de estas obras, contar con el Expediente Técnico aprobado por el nivel competente, el mismo que comprenderá básicamente lo siguiente: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos, metrados, presupuesto base con su análisis de costos y cronograma de adquisición de materiales y de ejecución de obra. En los casos que existan normas específicas referidas a la obra, se recabará el pronunciamiento del sector y/o Entidad que corresponda";

Que, la Ley N° 27293 **"Ley que Crea el Sistema Nacional de Inversión Pública"**, tiene como finalidad de optimizar el uso de los Recursos Públicos destinados a la inversión, mediante el establecimiento de principios, procesos, metodologías y normas técnicas relacionados con las diversas fases de los proyectos de inversión. Sobre el particular esta Ley, regula en su artículo 6° sobre las fases de los Proyectos de Inversión Pública, y establece que: **"num 6.1)** Los Proyectos de Inversión Pública se sujeta a las siguientes fases: a) Pre inversión, b) Inversión y c) Pos inversión. La fase de Inversión comprende la Elaboración de Expediente Técnico detallado y la Ejecución del Proyecto";

Que, mediante Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01, se aprueba la Directiva N° 01-2011-EF/68.01., denominada **"Directiva General Del Sistema Nacional De Inversión Pública"**, esta directiva tiene como objeto "Establecer las normas técnicas, métodos y procedimientos de observancia obligatoria aplicables a las Fases de Pre inversión, Inversión y Pos inversión y a los órganos conformantes del Sistema Nacional de Inversión Pública", y es de aplicación obligatoria de los Gobiernos Regionales (OPI – GR). Cabe mencionar, que esta directiva establece en sus artículos: **Artículo 24°** sobre la Elaboración del Estudio Definitivo o Expediente Técnico detallado y refiere que: **"(...) 24.2)** Los términos de referencia para la elaboración del Estudio Definitivo o Expediente Técnico detallado deben incluir como Anexo, el estudio de pre inversión mediante el cual se declaró la viabilidad del PIP y la Ficha de Registro de Variaciones en la Fase de Inversión (Formato SNIP-16) o el Informe Técnico de verificación de viabilidad y su respectivo Formato, según corresponda. **24.3)** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 25, luego de culminado el Estudio Definitivo o Expediente Técnico detallado, la UE remite al órgano que declaró la viabilidad, el Formato SNIP-15 debidamente llenado y suscrito, en el que informa que existe consistencia entre el Estudio Definitivo o Expediente Técnico detallado y el estudio de pre inversión por el que se otorgó la viabilidad (...) **24.4)** Recibido el Formato SNIP-15 y como requisito previo a la aprobación del Estudio Definitivo o Expediente Técnico detallado por el órgano que resulte competente, el órgano que declaró la viabilidad registra en el Banco de Proyectos, en el plazo máximo de 3 días hábiles (...). **Artículo 25°** sobre la ejecución del Proyecto y refiere que: "La ejecución de un PIP sólo podrá iniciarse, si se ha realizado el registro a que se refiere el numeral 24.4 del artículo 24 de la presente norma. (...);"

Que, el Presidente Regional del Gobierno Regional de Apurímac, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 147-2010-GR.APURIMAC/PR, de fecha 08/03/2010, aprobó la Directiva N° 001-2010-G.R.APURIMAC/PR., denominada "Para la Formulación, Ejecución y Supervisión de Proyectos en la Fase de Inversión por

Página 2 de 4



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
 GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA



Administración Directa o Encargo”, esta directiva regula en su Título V, sobre el procedimiento de elaboración y aprobación de expedientes técnicos, ejecutados por el Gobierno Regional de Apurímac por la modalidad de administración directa, encargo o contrato;

Que, el Presidente Regional del Gobierno Regional de Apurímac, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 048-2016-GR.APURIMAC/GR., de fecha 01/02/2016, delego a los Gerentes Regionales del Gobierno Regional de Apurímac, entre ellos al Gerente Regional de Infraestructura, diversas facultades y atribuciones, entre estas la aprobación de expedientes técnicos dentro del marco de la normativa del Sistema Nacional de Inversión Pública. **Al respecto esta delegación de Autoridad implica conferir a este Funcionario, facultades en razón de su especialidad u oficio, que involucra confianza y responsabilidad, elementos esenciales de la competencia; tiene eficacia jurídica debido a que cumple con los requisitos de validez de competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular conforme a ley;**

Que, de la revisión del Expediente Técnico del Proyecto: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL EN LA IEI N° 04 NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE DEL DISTRITO DE ABANCAY, PROVINCIA DE ABANCAY, REGION APURÍMAC”**. Se verifica que: **A) Cuenta con la documentación técnica sustentatoria e informes técnicos correspondientes, de los cuales se desprenden que:** 1) El proyecto fue viabilizado a nivel de perfil con código SNIP N° 120512 de fecha 13/06/2014, por un monto de S/. 6'777,955.44 nuevos soles, y el estudio definitivo del expediente técnico alcanza la suma de S/. 5'275,585.73 nuevos soles, cuyo rango de sensibilidad es de menos 22.16 %. 2) La Unidad Ejecutora es el Gobierno Regional de Apurímac. 3) El proyecto se encuentra dentro de los proyectos priorizados para su ejecución en el año 2016. 4) La modalidad de ejecución del expediente técnico es por administración directa. 5) El plazo de ejecución programado es de 240 días calendario (8 meses). 6) El expediente técnico fue elaborado por la Sub Gerencia de Estudios Definitivos del Gobierno Regional de Apurímac. 7) De acuerdo a la revisión realizada por los miembros del Comité Especial CRAET, el expediente técnico cumple con los requerimientos técnicos mínimos, el CRAET ha evaluado el Expediente Técnico a nivel de implementación y recomendaciones, de presentarse observaciones en su etapa de ejecución el proyectista deberá absolverlas. 8) El expediente técnico se ha encontrado conforme técnicamente. 9) El Comité Especial CRAET recomienda a la Sub Gerencia de Estudios Definitivos la aprobación resolutoria, previo registro de los formatos correspondientes, a través de la OPI del Gobierno Regional de Apurímac, existiendo una variación de sensibilidad de menos 22.16 % entre el monto determinado en el Perfil Viable y el Expediente Técnico del Proyecto. 10) Este expediente cuenta con los registros de los Formatos SNIP 15 y 16, conforme a lo establecido por la “Directiva General Del Sistema Nacional De Inversión Pública”, a través de las instancias administrativas competentes. 11) Este expediente técnico, cuenta con los informes técnicos y documentación administrativa sustentatoria (19 folios y 06 Archivos: Tomo I (folios 01 al 359), Tomo II (folios 01 al 556), Tomo III (folios 01 al 570), Tomo IV (folios 01 al 420), Tomo V (folios 01 al 58), Tomo VI (folios 01 al 82)). **B) Cuenta con el sustento legal correspondiente:** La Resolución de Contratoría N° 195-88-CG. de fecha 18/07/1998, La ley N° 27293 “Ley que Crea el Sistema Nacional de Inversión Pública”, Directiva N° 01-2011-EF/68.01., denominado “Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública”, aprobado mediante Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01, Directiva N° 001-2010-G.R.APURIMAC/PR., denominado “Para la Formulación, Ejecución y Supervisión de Proyectos en la Fase de Inversión por Administración Directa o Encargo”, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 147-2010-GR.APURIMAC/PR. de fecha 08/03/2010;

Que, teniendo en consideración los antecedentes documentales, los informes técnicos, deviene en procedente la aprobación del Expediente Técnico del Proyecto: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL EN LA IEI N° 04 NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE DEL DISTRITO DE ABANCAY, PROVINCIA DE ABANCAY, REGION APURÍMAC”**;

Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia Regional de Infraestructura, conforme a lo establecido por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley N° 27867, Ley N° 27902, Ley N° 28013, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac, y con la integración de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 120-2015-GR-APURIMAC/PR. de fecha 10 de Febrero del año 2015;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el Expediente Técnico del Proyecto: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL EN LA IEI N° 04 NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE DEL DISTRITO DE ABANCAY, PROVINCIA DE ABANCAY, REGION APURÍMAC”**, que consta de 19 folios y 06 archivadores (Tomo I al Tomo VI), que forma parte integrante de la presente resolución, para su ejecución por la modalidad de Administración Directa, para su ejecución en un plazo de 240 días calendario (08 meses), por un presupuesto total de S/. 5'275,585.73 nuevos soles (Cinco millones doscientos setenta y cinco mil quinientos ochenta y cinco con 73/100 nuevos soles), conforme al siguiente detalle:



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
 GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA



RESUMEN PRESUPUESTO GENERAL		
Descripción		Costo (S/.)
1.00	Infraestructura	
1.01	Costo Directo	S/. 3'495,901.70
1.02	Gastos Generales (10.87 %)	S/. 380,043.12
	Presupuesto de Infraestructura	S/. 3'875,944.82
2.0	Otros Componentes	
2.1	Mobiliario y Equipamiento	S/. 441,371.96
2.2	Material Pedagógico	S/. 178,831.40
2.3	Capacitación	S/. 97,251.30
2.4	Mitigación Ambiental	S/. 21,199.00
2.5	Plan de Contingencia	S/. 121,377.00
	Presupuesto de Otros Componentes	S/. 860,030.66
	Presupuesto Base V.R.	S/. 4'735,975.48
	Expediente Técnico	S/. 183,467.80
	Gastos de Supervisión (4.50%)	S/. 212,922.99
	Liquidación de Obra	S/. 18,074.08
	Gestión del Proyecto	S/. 125,145.39
Presupuesto Total del Proyecto:		S/. 5'275,585.73



ARTÍCULO SEGUNDO: TRANSCRIBIR, la presente Resolución a los Órganos Operativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y demás fines consiguientes.

Regístrese y Comuníquese



ING. ERICK ALARCON CAMACHO
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

EAC/GRI.
 AHZB/DRAJ.
 KGCA/Abog.

